

Acuerdo, aprobando otro del señor Prefecto de departamento.

EL GOBIERNO:

En vista de la providencia dictada por el Subdelegado de hacienda de Granada, resolviendo la solicitud de algunos vecinos abastecedores de ganado de Masatepe para que se les prohibiera el destace á los habitantes del valle de las Sierras por fraudes que se cometían, ha tenido á bien aprobarla en los términos siguientes:

“El Prefecto i Subdelegado de hacienda del departamento - Por cuanto el Ministerio de hacienda é Intendencia general ha dado á esta Subdelegación el encargo de resolver lo que sea conforme con los intereses de la hacienda pública i de los particulares sobre la solicitud que algunos vecinos de Masatepe han hecho al Supremo Gobierno para que se prohíba en el valle de las Sierras el destace de ganado; i del espediente creado con tal objeto, resulta, que la prohibición redundaría en grave perjuicio de los interés fiscales i de los habitantes de dicho valle, según el parecer uniforme del señor Administrador de rentas del distrito de Jinotepe, el de Comisario de alcabala de Masatepe i el que verbalmente emitió la municipalidad de esa última población, asegurando todos que el destace de ganado de la Sierras producen mensualmente á la hacienda pública una cantidad considerable: que esa comarca se compone de muchos vecinos que no es justo ponerlo en de necesidad de tener que ocurre hasta Masatepe, lugar que dista como dos leguas, para proveer de carne; i que los inconvenientes alegados por los solicitantes pueden salvarse muí bien prescribiendo ciertas reglas especiales- Por tanto, resuelvo: que debe continuar la permisión de destace ganado en las Sierras establecidas, i las observancias de las reglas siguientes - 1º Solo podrán ocuparse en este tráfico las personas de conocida honradez, cuya calificación queda al prudente arbitrio del encargado de espedir las boletas de destace - 2º El destazador al tiempo de sacarla boleta, debe declarar el sexo, color i fierro de la res que pretenda destazar, así como el lugar que vaya á hacer el destace i el empleado de hacienda respectivo tiene la obligación de consignar

todas estas circunstancias en la boleta que expida - 3º El mismo destazador no podrá destazar ninguna res, sin que antes el jefe de Cantón respectivo pase personalmente á cerciorarse de la identidad de está con lo que espresé la boleta, en cuyo caso pondrá al pies de ella la razón correspondiente de haber cumplido con ese deber - 4º El jefe de Cantón tiene derecho de exigir del destazador veinte centavos por cada vez que sea llamado á practicar el anterior reconocimiento - 5º Inmediatamente que se destaque una res es obligado el destazador á presentar la boleta al jefe de Cantón, i este á recoger las que se espidan durante el mes, para ponerlas al fin de él en manos de la comisión nombrada por la Municipalidad de Masatepe - 6º La contravención á cualquiera de las reglas antes dichas sujeta al destazador á las penas establecidas para los contrabandistas; i al jefe de Cantón á una multa de diez pesos á favor del fondo municipal de Masatepe, que gubernativamente exigirá cualquiera de los Alcaldes Constitucionales ó autoridades de policía de aquel vecindario - 7º Comuníquese á quienes corresponde – Granada julio 12 de 1872 – C. Marengo.”

2º Comuníquese - Managua, junio 18 de 1872 - Quadra.

-----*-----